

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120220041200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Señor:

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	BELXYS RAMIREZ EPIEYU
RADICADO:	47001405300120220041200
ASUNTO:	TERMINACION POR PAGO DE LA MORA

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar que la parte Demandada ha cancelado las cuotas en mora del pagaré base de recaudo, en consecuencia, solicito lo siguiente:

- La terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré Nro. 90000091645 Y la declaración de que este continúa vigente para hacer efectiva la obligación en él contenida.
- El levantamiento las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles objeto del proceso, expidiendo los oficios para tal fin.
- La declaración de que la Escritura pública N°2432 - 10 DICIEMBRE DE 2019 continua vigente.
- No se condene en costas a ninguna de las partes.

Ordene.

Santa Marta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en su calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938.8) en contra BELXYS RAMIREZ EPIEYU (C.C. N° 36.466.378), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de BANCOLOMBIA (NIT. 890.903.938.8), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938.8) en contra BELXYS RAMIREZ EPIEYU (C.C. N° 36.466.378), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

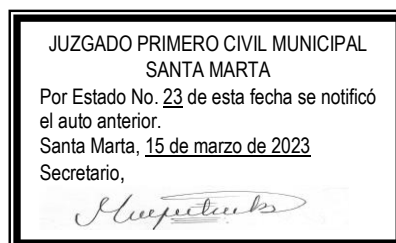
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada BELXYS RAMIREZ EPIEYU (C.C. N° 36.466.378, la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-14749620** en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f1125e11e7d97dbf31b9a0143bccfe9dacc8008db44e997c4216b177fa42a**

Documento generado en 14/03/2023 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>